



Proceso : EJECUTIVO – MÍNIMA
Radicado : 680014003006-2021-00160-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando se observa solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y que revisado el proceso de la referencia y el sistema Siglo XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Así mismo informo que revisada la plataforma de títulos de depósito judicial del Banco Agrario se encontraron títulos por la suma de \$1.886.717 descontados a la demandada ADRIANA MILENA GUTIERREZ FRANKLIN y la suma de \$5.928.000 descontados a la demandada SONIA SUÁREZ MERCHAN. Sirvase Proveer. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede, la endosataria del demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, encontrando el despacho que es procedente por estar enmarcada en lo normado en el artículo 461 del C.G.P.

Así las cosas, en estos momentos no existe objeto litigioso pendiente por resolverse en esta actuación, pues no se puede perder de vista que el único fin de este proceso de cobro, a voces del artículo 424 del C.G.P, no es otro que el pago de una suma de dinero; obligación que se acusa como cumplida. De ahí, que se predique en este asunto una carencia de objeto.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción respecto de los bienes de los demandados. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

TERCERO: No condenar en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: ORDENAR entregar a favor del demandante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL"** identificado con NIT 900.479.582-6 los títulos judiciales que correspondan hasta la suma de \$6.379.099, por concepto de depósitos judiciales que obran por cuenta del presente proceso y que han sido descontados a los demandados ADRIANA MILENA GUTIERREZ FRANKLIN y SONIA SUÁREZ MERCHAN en virtud del embargo de salarios. Se precisa que respecto a la demandada ADRIANA MILENA GUTIERREZ FRANKLIN se autoriza la entrega de \$1.886.717 y en cuanto a la demandada SONIA SUÁREZ MERCHAN se autoriza la entrega de \$4.492.382, para un total de \$6.379.099.

Procédase a ello previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado. Líbrese la orden de pago respectiva y realícese fraccionamiento en el caso de ser necesario.



QUINTO: ORDENAR entregar a favor de la demandada **SONIA SUÁREZ MERCHAN** identificada con C.C. 63.320.141 los títulos judiciales que correspondan hasta la suma de **\$1.435.618.**

Procédase a ello previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado. Líbrese la orden de pago respectiva y realícese fraccionamiento en el caso de ser necesario.

SEXTO: Ordenar la entrega de los títulos de depósito judicial a los demandados que se generen con posterioridad por concepto de las medidas cautelares que aquí fueron decretadas.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 197 del 09 de diciembre 2021.